



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN R. N° 3880 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 12 de agosto de 2024

**Visto**, el Oficio N° 310-2024-VRIN-UNFV de fecha 12.06.2024 del Vicerrector de Investigación de esta Universidad mediante el cual remite para su aprobación el **Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal**;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el inciso b) del artículo 143° del Estatuto de la Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Oficio N° 063-2024-CPBS-VRIN-UNFV de fecha 17.05.2024, el Jefe del Centro de Producción de Bienes y Servicios de esta Universidad remite para su aprobación el Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio N° 1352-2024-OCPL-UNFV de fecha 24.05.2024 de la Oficina Central de Planificación de esta Universidad señala que el reglamento mencionado en el párrafo precedente se encuentra diseñado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-OOM-OCPL-UNFV aprobada con Resolución R. N° 1365-2023-UNFV de fecha 10.02.2023;

Que, mediante Oficio N° 078-2024-CPBS-VRIN-UNFV de fecha 03.06.2024, el jefe del Centro de Producción de Bienes y Servicios remite el proyecto del reglamento, levantando las observaciones realizadas por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 543-2024-OCAJ-UNFV de fecha 29.05.2024 y Oficio N° 868-2024-OCAJ-UNFV de fecha 29.05.2024;

Que, mediante Oficio de Visto, el Vicerrector de Investigación de esta Universidad remite para su aprobación el proyecto del **Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal**;

Que, el **Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal** tiene como objetivo establecer la norma y procedimiento para la planificación, ejecución y supervisión que desarrollen los Centros de Producción de Bienes y Servicios a fin de que contribuyan con el logro de los objetivos y las estrategias de la UNFV; así como, impulsar la creación y fortalecimiento de Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPRO) en la UNFV para generar ingresos que beneficien tanto a la comunidad universitaria como al público en general;

En mérito al Oficio N° 1352-2024-OCPL-UNFV de fecha 24.05.2024 de la Oficina Central de Planificación, al Oficio N° 942-2024-OCAJ-UNFV de fecha 06.06.2024 e Informe Legal N° 595-2024-OCAJ-UNFV de fecha 06.06.2024 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por el señorita Rectora en Proveído N° 2856-2024-R-UNFV de fecha 13.06.2024; el Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 114 del 31.07.2024 continuada el 01.08.24, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

**CONT. RESOLUCIÓN R. N° 3880 - 2024-CU-UNFV**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el **Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal**, que consta de treinta y tres (33) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Finales y un (1) anexo; contenido en catorce (14) folios que debidamente firmados y sellados por el Secretario General forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer la publicación del presente Reglamento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el Portal Institucional de esta Casa de Estudios Superiores.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, el Centro de Producción de Bienes y Servicios, las Facultades, así como las Oficinas Centrales de Asesoría Jurídica y de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Firmado digitalmente por:  
VEGA MUCHA Enrique Ivan  
FAU 20170934289 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2025 13:16:26-0500

**Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**  
**RECTORA**



Firmado digitalmente por:  
VEGA MUCHA Enrique Ivan  
FAU 20170934289 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2025 13:16:26-0500

**Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA**  
**SECRETARIO GENERAL**

**NT 64897-2022**  
**HPS/**

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## PROYECTO

# REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## TÍTULO I

### Generalidades

#### CAPITULO I

#### FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL, DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### Finalidad

Artículo 1°:

El presente reglamento tiene como finalidad promover el desarrollo de actividades generadoras de recursos, que autofinancien su funcionamiento, mantenimiento y modernismo de los Centros de Producción de Bienes y Servicios - CEPRO, cuyas utilidades resultantes sean destinadas prioritariamente a la investigación.

#### Objetivo

Artículo 2°:

- Establecer la norma y procedimiento para la planificación, ejecución y supervisión que desarrollen los Centros de Producción de Bienes y Servicios a fin de que contribuyan en el logro de los objetivos y las estrategias de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Impulsar la creación y fortalecimiento de Centros de Producción de Bienes y Servicios (CEPRO) en la UNFV para generar ingresos que beneficien tanto a la comunidad universitaria como al público en general.

#### Base Legal

Artículo 3°: Marco Legal que ampara el presente reglamento, se sustenta en:

- Ley Universitaria 30220, artículo 54. “Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad

resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”.

- Estatuto de la UNFV, artículo 89. “El Vicerrectorado de Investigación, a iniciativa de sus investigadores, promueve la transferencia tecnológica, constituyendo Centros de Producción de Bienes y Servicios como resultado de la innovación y la investigación. La utilidad resultante de dichas actividades, constituye recursos de la universidad y se destinan en su totalidad a la investigación y renovación de equipos para el cumplimiento de sus fines”. Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N° 6333-2019-AU-UNFV
- Reglamento General de la UNFV, artículo 50°: Las Facultades son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión universitaria. Promueven actividades de proyección y responsabilidad social, deporte, arte, tecnología, cultura, proyección de bienes y servicios, tutoría académica y personal. Artículo 63°: “El Vicerrectorado de Investigación reconoce los Centros de Producción Universitaria relacionados a la investigación, los mismos que deben estar vinculados a la transferencia tecnológica. Su reglamento establece las funciones y composición que le corresponden” Artículo 68°: “El Centro de Producción de Bienes y Servicios promueve la transferencia tecnológica de los resultados de las investigaciones, innovaciones y emprendimientos que se desarrollan en la Universidad”.
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, C.R. N° 6467-2019-UNFV, artículo 42°. “Es el encargado de la producción que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”.
- Ley 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024. Disposiciones Complementarias Finales – Cuadragésima Cuarta. “Emisión de decretos supremos sobre ingresos del personal financiados con cargo a los recursos generados por Centros de Producción. Se proroga hasta el 31 de

diciembre de 2024, lo establecido por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban disposiciones que regulen los ingresos generados por la gestión de los Centros de Producción y similares en las universidades públicas, y los gastos a financiar con cargo a dichos recursos; así como los ingresos de personal que puedan ser otorgados con cargo a los recursos generados por los Centros de producción y similares, los mismos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no están afectos a cargas sociales ni forman parte de la base de cálculo para la determinación de cualquier beneficio, compensación u otro de similar naturaleza. Tales ingresos de personal son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las universidades públicas remiten la información necesaria conforme lo solicite el Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del titular de la universidad. Para la implementación de la presente disposición, las universidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley”.

- Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Disposiciones Finales. Cuarta. Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones

sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones – MOP.

- Resolución Rectoral N° 2342-2006-UNFV, norma que establece la distribución porcentual establecida en el Reglamento para la Administración de Ingresos de las Actividades Generadoras de Recursos, aprobado por Resolución R. N° 1709-2005-UNFV.

## **Alcance**

Artículo 4º: Lo estipulado en el presente Reglamento, alcanza a todos los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Federico Villarreal en actual funcionamiento y a los que se encuentren en proceso de creación.

## TÍTULO II

### **Disposiciones Especificas**

## **Glosario**

### **a) Universidad:**

Universidad Nacional Federico Villarreal

### **b) Centro de Producción de Bienes y Servicios – CUPBS:**

Es la Dirección encargada de coordinar, impulsar, monitorear y hacer seguimiento a la producción de los CEPRO, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades contribuye recursos a la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

### **c) Centros de producción de Bienes y Servicios - CEPRO**

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios son entidades empresariales, constituidas, organizadas y administradas por la Universidad Nacional Federico Villarreal, a través de la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, destinado a producir bienes y/o a prestar servicios a terceros, a fin de obtener utilidades que permitan a la Universidad lograr sus objetivos.

### **d) Gestor:**

Es el funcionario o persona que da iniciativa al desarrollo de una actividad de producción o de servicios, que conlleve a la creación de un Centro de Producción de Bienes o Servicios, o su idea sea incorporada a una ya existente.

**e) Manual de Operaciones – MOP:**

El Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

**f) Reglamento del CUPBS**

Es un instrumento técnico normativo, mediante el cual se orienta de manera armónica y uniforme el desarrollo de los procedimientos que permiten articular y coordinar adecuadamente las acciones y actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNFV.

## Artículo 5°. Centro de Producción de Bienes y Servicios (CUPBS)

### Responsabilidades:

- Propone normas técnicas para lograr el autofinanciamiento, función, mantenimiento y modernización de los Centros de Producción.
- Asesorar y desarrollar acciones que permitan que los Centros de Producción establezcan alianzas con el sector privado, asociaciones y otras que la ley lo permita.
- Supervisar los procesos productivos y la prestación de servicios que brindan los Centros de producción.
- Coordina la promoción e incentiva la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de las Facultades para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- Del acervo de investigaciones realizadas por docentes y estudiantes, propone proyectos que generen productos y/o servicios rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNFV en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

- Coordinación de acciones conjuntas con docentes para lograr programas de producción.
- Evaluar los estados financieros y rentables de los diferentes Centros de Producción de la UNFV.

### **Funciones:**

- a) Coordinar, la promoción y difusión de las actividades de los CEPRO, buscando generar valor a través de una gestión innovadora, eficiente y emprendedora.
- b) Emitir informes sobre los proyectos de creación de CEPRO.
- c) Coordinar las acciones y procedimientos que mejoren la gestión y promuevan externamente los CEPRO.
- d) Coordinar el desarrollo de programas de capacitación para el personal de los CEPRO.
- e) Emitir opiniones técnicas sobre el Plan de Trabajo Anual y el Balance de Gestión de los CEPRO.
- f) Evaluar y reportar sobre el desempeño de la gestión de los CEPRO
- g) Realizar otras tareas asignadas por el Vicerrectorado de Investigación.

### **Artículo 6°. – De los Centros de Producción - CEPRO**

En los Centros de Producción, se lleva a la práctica los avances científicos y tecnológicos de las Facultades de la UNFV, utilizando los proyectos de investigación aprobados por el Instituto Central de Gestión de la Investigación -ICGI.

Estos Centros, están vinculados con las actividades académicas o trabajos de investigación, desarrollando las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos, atendiendo las necesidades sociales y de esta manera estimulen la generación de recursos propios para la universidad. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos que la universidad destinará prioritariamente a la investigación, la mejora de condiciones educativas o para el cumplimiento de sus fines; luego de cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN**

Artículo 7. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNFV, promueven el desarrollo de actividades económicas, en el marco de una política productiva que generan

recursos a través de la producción de bienes y de servicios vinculados al quehacer de la Universidad y dirigidos a la comunidad universitaria y al público en general, propiciando que los recursos generados favorezcan, fomenten e impulsen la investigación universitaria y los fines institucionales.

Artículo 8. Los Centros de Producción y Servicios serán creados e implementados por las Facultades, y/o por la Administración Central de la Universidad. En el caso de las Facultades, la producción y/o servicio tendrán como objetivo las actividades académicas y la investigación. En la Administración Central, tendrán relación con las funciones normativas las cuales están vinculadas a las demás áreas de la Universidad.

Artículo 9°. Los Centros de Producción de Bienes y Servicios, de las Facultades y/o de la Administración Central tendrán la siguiente organización:

### **CASO DE FACULTADES**

- ***COMITÉ DIRECTIVO DEL CEPRO***
  - Decano (a), (o un docente y/o administrativo asignado por el mismo)
  - Jefe de la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento
  - Coordinador General del Centro de Producción de Bienes y Servicios.  
(En caso la Facultad ofrezca mas de un bien o servicio)
- ***COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DEL BIEN O SERVICIO***
- ***ADMINISTRATIVO, EN CASO EL CENTRO DE PRODUCCIÓN LO AMERITE.***

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios podrán incorporar a estudiantes, con el fin que desarrollen sus prácticas y amplíen sus conocimientos investigativos, los cuales estarán bajo la supervisión de un docente.

### **CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

- ***COMITÉ DIRECTIVO DEL CEPRO***
  - Vicerrector de Investigación, (o a quien designe para que lo represente)
  - Jefe de la Unidad Orgánica
  - Coordinador General del Centro de Producción de Bienes y Servicios.  
(En caso la Unidad Orgánica ofrezca mas de un bien o servicio)

- ***COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DEL BIEN O SERVICIO***
- ***ADMINISTRATIVO, EN CASO EL CENTRO DE PRODUCCIÓN LO AMERITE.***

Artículo 10°. – La designación del Coordinador General del Centro de Producción de Bienes y Servicios es aprobado por el Consejo de Facultad, con el acto resolutivo correspondiente, para el caso de las Facultades; en el caso de la Administración Central el Coordinador General será designado por el Jefe de la Unidad Orgánica, con el V°B° del Vicerrector de Investigación, quien emite el acto resolutivo.

Artículo 11°. – El Vicerrectorado de investigación – VRIN, mediante el informe favorable de la dirección del Centro de Producción de Bienes y Servicios, aprueba y autoriza el funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNFV**

Artículo 12°. – Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNFV, son responsables de planificar, organizar, dirigir y ejecutar actividades propias de su especialidad, generando recursos cuyas utilidades resultantes serán destinadas prioritariamente a la investigación de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV.

Artículo 13°. En los proyectos de producción y servicios, pueden participar docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados de la Universidad, y cuando sea necesario otros profesionales nacionales o extranjeros.

Artículo 14°. - El personal que se contrate para un proyecto de producción y/o servicio no deberá estar incurso en causal o incompatibilidad de contratar con el Estado, asimismo, percibirá los honorarios estipulados contractualmente de acuerdo con la normativa

vigente de la UNFV. El contrato establecerá expresamente las labores y/o servicios a prestar, la forma de pago, la vigencia contractual, las penalidades en caso de incumplimiento, y así también las relacionadas a las causales de resolución contractual.

Artículo 15°. - Los Centros de Producción de Bienes y Servicios que requieran personal docente y administrativo se sujetará a las normas y procedimientos impartidas por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Central de Planificación de la UNFV.

## CAPITULO IV

### DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y MEDIOS PARA LA PRODUCCIÓN

Artículo 16°. –

Los Centros de Producción de Bienes y Servicios, realizan actividades en áreas compatibles con las carreras profesionales y especializaciones que oferta la Universidad.

Artículo 17°. –

La administración de los recursos materiales obtenidos por los Centros de Producción de Bienes y Servicios, se supervisarán bajo las normas emitidas por la Universidad.

Artículo 18°. -

Todo bien que se adquiriera para el funcionamiento de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, estarán a disposición de éstos y formarán parte del patrimonio de la Universidad.

## CAPITULO V

### DEL PROCEDIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19°. El procedimiento para que las Facultades presenten un proyecto de creación del Centro de Producción de Bienes y Servicios, son los siguientes:

1. El **Gestor** presenta el proyecto ante el Jefe de la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad. En el Caso de otras Unidades Orgánicas será presentado al VRIN

2. El jefe de la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Facultad autoriza y eleva el documento al Decano. (solo en el caso de las Facultades).
3. El Decano autoriza y eleva el proyecto al Consejo de Facultad para su aprobación; una vez aprobado por el Consejo de Facultad, el Decano emite la Resolución Decanal, que será elevada al VRIN. (En el caso de las Facultades).
4. El VRIN dispone su evaluación a la dirección del CUPBS, y solicitará los informes técnicos a las Oficinas de Planificación, y a otras instancias de la Universidad que crea conveniente. (en el caso de Facultades y de otras Unidades Orgánicas de la Universidad)
5. La dirección del CUPBS coordina el levantamiento de observaciones (en caso las hubiera) con el Centro de Producción y/o Servicios. (En caso de las Facultades y de otras Unidades Orgánicas de la Universidad)
6. El VRIN eleva la propuesta de la creación del Centro de Producción y/o Servicios al Rectorado para su aprobación ante el Consejo Universitario.

Artículo 20°. – Los proyectos ejecutados por los Centros de Producción de Bienes y Servicios, puede tener como fuente de financiamiento, para su creación Recursos Directamente Recaudados

Artículo 21°. – Los proyectos de los Centros de Producción de Bienes y Servicios para su aprobación; deberán contar con la estructura que proporcione la dirección del CUPBS y con un reporte de rentabilidad. (Anexo 1)

Artículo 22°. – Los Centros de Producción de Bienes y Servicios se rigen por las normas administrativas de presupuesto, tesorería, contabilidad y abastecimiento, así como las normas internas de la UNFV.

Artículo 23°. – La dirección del CUPBS coordinará el asesoramiento técnico a los Centros de Producción de Bienes y Servicios en la formulación, evaluación y análisis de rentabilidad del proyecto, con una adecuada estrategia de transferencia tecnológica.

Artículo 24°. -

La dirección del CUPBS coordinará con la Oficina Central de Planificación para la elaboración de un Manual de Operaciones – MOP para cada Centro de Producción de Bienes y Servicios para asegurar su funcionamiento.

Artículo 25°. – La dirección del Centro de Producción de Bienes y Servicios supervisará los aspectos técnicos, y/o de requerir el caso estudios de prefactibilidad, factibilidad, contables, financieros, de calidad de los proyectos, teniendo en cuenta un plan de producción, programa de ventas, presupuestos, plan de aseguramiento de la calidad, inventarios, y verificación del análisis de protección y patentes.

Artículo 26°. - La distribución económica de los ingresos, deducidos los costos y gastos, para los CEPRO de las Facultades se realizará de acuerdo con lo establecido en el Comité Directivo, asignando un 80% para los gastos operativos de la actividad y 20% para la administración de la universidad.

Artículo 27°. - Para garantizar la continuidad y desarrollo, los CEPRO deben constituir un fondo de contingencia que prevea el financiamiento necesario para adquirir insumos o servicios diversos.

Artículo 28°. – Al finalizar el año fiscal, los Centros de Producción de Bienes y Servicios presentarán un informe a la dirección del CUPBS, señalando, inversión total, calendario de inversión, calendario de desembolso, forma de financiamiento, y su inclusión al POI en el siguiente año.

## CAPITULO VI

### DE LA EVALUACIÓN Y CIERRE DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 29°. - La evaluación se realiza en periodos trimestrales y semestrales o de acuerdo con el plan de trabajo, en base a informes de flujo de caja mensual los cuales deberán cumplir como mínimo sus costos operativos, que reportan los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 30°. - La evaluación de los Centros de Producción de Bienes y Servicios permite medir los resultados de la gestión, en base al análisis de un marco lógico de avances físicos y financieros, previo al artículo anterior.

Artículo 31°. Del resultado de las sucesivas gestiones deficitarias (Estados Financieros) que comprometan el patrimonio determinadas en los procesos de evaluación realizadas por la dirección del CUPBS, se procederá, por acuerdo del Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, previos deslindes de responsabilidades, al cierre del Centro de Producción de Bienes y Servicios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se identifiquen en la evaluación.

Artículo 32° Del artículo anterior, se declara el cierre de un Centro de Producción de Bienes y Servicios, por insolvencia económica y financiera, debiéndose realizar un informe de cierre del Centro de Producción al CUPBS y dejar constancias de los bienes y equipos entregados a la facultad y/o a la Unidad Orgánica, según corresponda.

Artículo 33°. Un Centro de Producción de Bienes y Servicios podrá reorientar sus líneas de producción en los siguientes casos:

- Por saturación del mercado o servicio.
- Por desactualización tecnológica.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera: Todos los CEPRO deberán regularizar su funcionamiento y estructura de acuerdo con este Reglamento y sus respectivos instrumentos de gestión.

Segunda: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

Tercera: Déjese sin efecto la Resolución R. N° 6901-2008-UNFV y las disposiciones, normas o reglamentos que se opongan al presente reglamento.

Cuarta: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

## Anexo 1

### PROYECTO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS (Colocar la entidad que propone)

#### 1. DATOS GENERALES

- 1.1.**Dependencia y/o Unidad Orgánica:** Que propone el bien o dar un servicio a la Comunidad
- 1.2.**Responsables.** Nombre del Coordinador General, en caso el CEPRO tenga más de un servicio se podrá contar con un coordinador por servicio y el apoyo con un administrativo.
- 1.3.**Lugar.** Colocar el sitio donde se brindará el bien y/o servicio

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 2.1.**Fundamentación.** Fundamentar el bien y/o servicio a ofrecer, resaltar la importancia hacia la Comunidad y Sociedad.
- 2.2.**Justificación.** Justificar la creación del bien y/o servicio
- 2.3.**Base Legal.** Colocar las normas que afianzan el bien y/o servicio a realizar.
- 2.4.**Aspecto Académico.** Si corresponde (por ejemplo, el desarrollo de un curso).

**2.5. Metodología.** Detallar el funcionamiento del bien (es) y/o servicio (s) que ofrecerá el Centro de Producción. Puede incluir un cronograma si lo amerita

### **3. OBJETIVOS**

**3.1. Objetivo General**

**3.2. Objetivos Específicos**

### **4. ALCANCE**

### **5. METAS**

**5.1. Destinatarios.** A quien se ofrece el bien o el servicio

**5.2. Tiempo.** En el caso corresponda, duración del bien o servicio

### **6. RECURSOS**


**6.1. Recursos Humanos.** Detallar el personal docente, administrativo y/o alumno que participara en el Centro de Producción.

**6.2. Recursos Materiales.** Con que cuenta el Centro de Producción.

**6.3. Recurso Financiero.** De acuerdo a la Resolución Rectoral N° 2342-2006-UNFV.

### **7. COSTOS y BENEFICIOS**

### **8. PUBLICIDAD**



Firmado digitalmente por:  
VEGAMUCHA Enrique Ivan  
FAU 20170934289 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2025 13:16:26-0500